



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12642891061296

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00007-2020-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS**
Especialista Ambiental I

DIANA ELENA ZUÑIGA ROJAS
Especialista Legal I

ASUNTO : Rectificación del Informe N° 01012-2019-SENACE-PE/DEIN de
fecha 31 de diciembre de 2019

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00155-2019 (10.07.2019)

FECHA : Miraflores, 06 de enero de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante T-CLS-00155-2019, de fecha 10 de julio de 2019, la Municipalidad Distrital de Anchiway (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Camino Vecinal Buena Gana - Marayniyoq, Distrito de Anchiway – La Mar – Ayacucho*", (en adelante, **el Proyecto**), proponiendo la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**).
- 1.2** Del proceso de evaluación de la Solicitud de Clasificación, la DEIN Senace emitió el Informe N° 01012-2019-SENACE-PE/DEIN y la Resolución Directoral N° 00181-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 31 de diciembre de 2019, resolviendo reclasificar el Proyecto en Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado. Cabe indicar que, dicha Resolución fue notificada el 02 de enero de 2020, según consta en el registro de salida 16,881 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.
- 1.3** De la revisión de oficio del Informe N° 01012-2019-SENACE-PE/DEIN ha permitido advertir la existencia de un error material, lo que genera la obligación de rectificarlo de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

II. ANÁLISIS**2.1 Aspectos normativos**

- 2.1.1** El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, establece que; "*los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*".

2.2.2 En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2 Rectificación de error material de oficio

2.2.1 Sobre el particular, de la revisión del Informe N° 01012-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 31 de diciembre de 2019, se advierte la existencia de un error material en el acápite *“IV. Conclusiones”*, de acuerdo con el siguiente detalle:

Dice:

“4.3 El Titular deberá elaborar los Términos de Referencia específicos aplicables al Proyecto en cuestión, para su presentación y aprobación por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (...)”

Debe decir:

“4.3 El Titular deberá elaborar los Términos de Referencia específicos aplicables al Proyecto en cuestión, para su presentación y aprobación por parte del Senace (...)”

2.2.2 Debe precisarse que, la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el presente procedimiento.

III. CONCLUSIONES

3.1 En atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección rectificar el error material advertido, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

3.2 El contenido del Informe N° 01012-2019-SENACE-PE/DEIN que no es materia de rectificación, queda plenamente vigente, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a la Municipalidad Distrital de Anchiway, para su conocimiento y fines correspondientes.

4.3 Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral que se emita, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y al Ministerio de Agricultura y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.

4.4 Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral que se emita, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

- 4.5** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general

Atentamente,



Maria Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas
Especialista Ambiental I
Senace



Diana Elena Zuñiga Rojas
Especialista Legal I
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace